

## incidente de nulidad

1

José Miguel Parales Quenza <josemiguelparales@gmail.com>

Mié 10/03/2021 11:11 PM

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mavice1098@gmail.com <mavice1098@gmail.com>; notificacionesjudiciales@idear.gov.co <notificacionesjudiciales@idear.gov.co>; eramirezo1976@gmail.com <eramirezo1976@gmail.com>; judicial@idear.gov.co <judicial@idear.gov.co>; apoyojuridico@idear.gov.co <apoyojuridico@idear.gov.co>; josemiguelparales@gmail.com <josemiguelparales@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Solicitud de nulidad Jorge Eliecer Lázaro.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto incidente de nulidad en nombre de Jorge Eliécer Lázaro, quien me concedió poder en la audiencia pasada.

Cordialmente,

José Miguel Parales

Arauca, 9 de marzo de 2021

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**  
En su despacho

**REF:** SOLICITUD DE NULIDAD  
Expediente: **2018-0086**  
Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO  
Demandado: ESPERANZA RAMIREZ  
Proceso de Nulidad Absoluta

JOSE MIGUEL PARALES QUENZA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 103.087 del C.S. de la J., actuando como apoderado de JORGE ELIECER LAZARO, según poder que consta dentro del expediente, mediante el presente escrito de manera respetuosa presento al despacho el presente incidente de nulidad por las razones que esgrimo a continuación:

**OPORTUNIDAD:**

De conformidad con lo previsto en el art. 134 del Código General del Proceso, *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

**SOBRE LA CAUSAL CUARTA DE NULIDAD (ART. 133 C.G.P): NULIDAD ABSOLUTA DEL PODER GENERAL CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 3157 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, POR VIOLACION DE LAS SIGUIENTES NORMAS:**

**TODO CIUDADANO EXTRANJERO QUE PRETENDA HACER TRAMITES ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES DEBE PREVIAMENTE TRAMITAR UNA VISA TIPO "V", TAL Y COMO LO DISPONE EL NUMERAL 6 DEL ART. 10. LA RESOLUCION 6045 DE 2 DE AGOSTO DE 2017.**

**UNA VEZ TRAMITADA Y OBTENIDA LA VISA, EL CIUDADANO EXTRANJERO DEBE IDENTIFICARSE EN EL TERRITORIO NACIONAL CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA Y NO CON EL PASAPORTE, POR EXPRESA DISPOSICION DEL art. 2.2.1.11.4.7 DEL DECRETO 1067 de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE RELACIONES EXTERIORES".**

**TODO CIUDADANO EXTRANJERO QUE PRETENDA OTORGAR UN PODER DEBE, ADEMÁS, INFORMAR DE MANERA PREVIA, MEDIANTE CERTIFICACION, ANTE QUE AUTORIDAD O ENTIDAD LO VA A OTORGAR POR EXPRESA DISPOSICION DEL ART. 41 LITERAL 4 DE LA RESOLUCION 6045 DE 2 DE AGOSTO DE 2017.**

**EL ART. 24 DEL DECRETO 960 DE 1970 DISPONE QUE LA IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES SE HARÁ CON LOS DOCUMENTOS LEGALES PERTINENTES, ES DECIR, PARA EL CASO CONCRETO, CON CEDULA DE EXTRANJERIA.**

**EL ART. 99 DEL DECRETO 960 DE 1970 ESTABLECE COMO CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA LA INDEBIDA IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES.**

**EL ARTICULO 1741 DEL CODIGO CIVIL SANCIONA CON NULIDAD ABSOLUTA A AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS VICIADOS CON OBJETO ILICITO, ASI COMO A AQUELLOS QUE CARECEN DE ALGÚN REQUISITO O FORMALIDAD QUE LAS LEYES PRESCRIBEN PARA EL VALOR DE CIERTOS ACTOS O CONTRATOS EN CONSIDERACIÓN A LA NATURALEZA DE ELLOS.**

**EL ARTICULO 1519 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO ESTABLECE QUE: HAY UN OBJETO ILÍCITO EN TODO LO QUE CONTRAVIENE AL DERECHO PÚBLICO DE LA NACIÓN. ASÍ, LA PROMESA DE SOMETERSE EN LA REPÚBLICA A UNA JURISDICCIÓN NO RECONOCIDA POR LAS LEYES DE ELLA, ES NULA POR EL VICIO DEL OBJETO.**

**EL ARTICULO 1523 ESTABLECE QUE: HAY ASÍ MISMO OBJETO ILÍCITO EN TODO CONTRATO PROHIBIDO POR LAS LEYES.**

**EL SEÑOR KURT DAVID HALL, EN SU CALIDAD DE EXTRANJERO (CIUDADANO NORTEAMERICANO), NO RESIDENTE EN COLOMBIA, EN TRÁNSITO; COMO SE ESTABLECE DE MANERA EXPRESA EN LA ESCRITURA PÚBLICA 3157 DE 2017, E IDENTIFICADO CON UN PASAPORTE NORTEAMERICANO, VULNERÓ LAS NORMAS MIGRATORIAS, CIVILES Y NOTARIALES ANTERIORMENTE TRASCRITAS.**

En ese orden de ideas, el poder general mediante el cual confirió poder para presentar la demanda del presente proceso está viciado de nulidad absoluta y por consiguiente, también lo es toda actuación derivada de él.

Lo anterior puede ser validado mediante verificación en la página web de la cancillería, cuyo link transcribo:

[https://www.cancilleria.gov.co/en/procedures\\_services/visa/requirements](https://www.cancilleria.gov.co/en/procedures_services/visa/requirements)

En la siguiente captura de pantalla se puede evidenciar la pregunta de: si un ciudadano norteamericano requiere de una visa para realizar trámites judiciales y administrativos.

The screenshot shows the website [cancilleria.gov.co/en/procedures\\_services/visa/requirements](http://cancilleria.gov.co/en/procedures_services/visa/requirements). At the top, there are several navigation buttons: 'Abecé de visas Quick visa guide', '¿Necesito una visa? Requisitos Do I need a visa? Requirements', 'Costos, medios de pago y oficinas de trámite Costs, means of payment and service offices', 'Consulte el estado de su solicitud de visa Consult the status of your visa application here', 'Formatos Formats', and 'Paises que exigen o eximen de visa a los colombianos'. Below these is the section 'Do I need a visa? Requirements'. A warning message states: 'Warning: Use of this search tool indicates your acceptance of the following terms and conditions:'. Below the warning, it says 'Select the following fields:'. There are three dropdown menus: 'Nationality' (set to 'UNITED STATES'), 'Passport type' (set to 'Ordinary'), and 'Trip purpose' (set to 'Administrative / Judicial procedures').

Frente a la anterior pregunta, la respuesta es la siguiente:

“Usted debe aplicar para una visa. Contacte el consulado colombiano más cercano a su actual lugar de residencia.

VISA DE VISITANTE TIPO V- para el extranjero que desee visitar Colombia una o varias veces o permanecer de manera temporal en el país, sin llegar a ser permanente.

This screenshot shows the same website as the previous one, but with the search results displayed. A green checkmark icon is followed by the text: 'You must apply for a visa. Contact the Colombian consulate closest to your current place of residence.' Below this, a box contains the text: 'VISITOR VISA - TYPE V- for the foreigner wishing to visit Colombia once or several times or to stay temporarily in the country without this being permanent.' The warning message and the search form fields (Nationality: UNITED STATES, Passport type: Ordinary, Trip purpose: Administrative / Judicial procedures) are still visible below the results.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 6045 de 2 de agosto de 2017<sup>1</sup>:

Capítulo 1. De la visa de visitante o visa “tipo V.”

Art. 10. Destinación y alcance de la visa tipo “V”. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar la visa tipo “V” al extranjero que desee visitar una o varias veces el territorio nacional, o permanecer temporalmente en él sin establecerse, para desarrollar alguna de las siguientes actividades:

**6) Realizar trámites administrativos o judiciales ante entidades o autoridades en Colombia.**

En ese orden de ideas, el señor KURT HALL, en su calidad de ciudadano norteamericano no residente en Colombia, para ser apoderado, con efectos en este país, debía, de manera previa, solicitar una visa tipo V, la cual es la requerida para realizar trámites judiciales.

Lo anterior tiene varias consecuencias:

La primera es la derivada de la definición de lo que es una visa, tal como lo determina el art. **2.2.1.11.1.1. del Decreto 1067 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”**: **Visa** “Es la autorización concedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para que ingrese y permanezca en el territorio nacional.” Por consiguiente, al carecer de visa, de igual manera carece de la autorización del Gobierno Nacional para realizar el referido trámite (aceptación del poder general).

La segunda consecuencia, es que al tenor de lo dispuesto por el art. **2.2.1.11.4.7. del mismo decreto anteriormente mencionado, el documento con el cual debe identificarse un extranjero portador de visa en Colombia es la cédula de extranjería y no el pasaporte. La mencionada norma dispone:**

*Los titulares de las categorías de visas que deban registrarse ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, **se identificarán dentro del territorio nacional con la respectiva***

---

<sup>1</sup> **DECRETO 869 DE 2016, por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 4°.Funciones.** El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

17. Formular, orientar, ejecutar y evaluar la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

**Cédula de Extranjería** en su formato físico o digital. Los demás extranjeros se identificarán con el pasaporte vigente. (Subrayas y negrilla fuera de texto).<sup>2</sup>

Así las cosas, a los extranjeros no residentes en Colombia se les permite identificar con pasaporte solo para aquellos eventos para los cuales no se requiere visa.

Nótese que en todos los trámites notariales firmados por la señora ALICIA LUNA DE HALL, como ciudadana norteamericana, realizados en Arauca, fueron realizados con cédula de extranjería.<sup>3</sup>

La tercera consecuencia es que el señor KURT HALL, además de solicitar la visa tipo V de manera previa, debía dar cumplimiento a los requisitos específicos que dispone la Resolución 6045 de 2 de agosto de 2017 para ese tipo de trámite y visa, a saber:

Art. 41 dispone: Requisitos específicos según actividad: De acuerdo con la actividad que se proponga, el extranjero que solicite visa tipo “V” deberá además cumplir con los siguientes requisitos específicos:

**4. Para realizar trámites administrativos o judiciales ante entidades o autoridades en Colombia, aportar certificado de la entidad o autoridad ante la cual realizará el trámite. (Negrilla y subrayas fuera de texto).**

Lo anterior permite concluir que no es posible otorgar un poder general a favor de un extranjero no residente en Colombia, ya que siempre se va a requerir que informe la autoridad ante la cual lo va a hacer valer, para este caso, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca; y como vemos, en la cláusula décima tercera del poder general se dispuso: “REPRESENTACION- para que represente a LA PODERDANTE ante cualquier corporación, entidad, funcionario, y servidores de las distintas ramas del poder público, y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería de la poderdante ante cualquier autoridad cuando lo estime conveniente y necesario de modo que en ningún caso quede sin representación alguna.”

---

<sup>2</sup> **Artículo 2.2.1.11.4.4. Cédula de extranjería.** La Cédula de Extranjería cumple única y exclusivamente fines de identificación de cualquier extranjero en el territorio nacional y su utilización deberá estar acorde con la visa otorgada al extranjero.

<sup>3</sup> **Artículo 2.2.1.11.4.7. Documento de identidad.** Los titulares de las categorías de visas que deban registrarse ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se identificarán dentro del territorio nacional con la respectiva Cédula de Extranjería en su formato físico o digital. Los demás extranjeros se identificarán con el pasaporte vigente.

Por lo anterior, un ciudadano extranjero ni siquiera con la Visa correspondiente (la tipo V), puede ser apoderado general con unas clausulas tan amplias como la trascrita, pues es un requisito para el otorgamiento de la Visa la certificación de la autoridad ante la cual va a ejercer el poder.

Además de ser abiertamente contrario a las normas migratorias y notariales de este país, permitir que un extranjero no residente, sin la respectiva visa y sin informar ante qué despacho o dependencia está actuando, se prestaría para muchos inconvenientes.

Por otro lado, a manera de ejemplo citaré otras actividades señaladas en el mencionado poder general que requieren de algún tipo de visa: la clausula primera sobre administración de bienes inmuebles, la segunda sobre realizar cobros de manera judicial y extrajudicial, la sexta sobre transacción y conciliación, la décima sobre instrumentos negociables entre otros.

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del art. 1704 del Código civil, de conformidad con el cual “Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.”

En este sentido, el art. 13 del decreto 960 de 1970, sobre el perfeccionamiento de escritura pública (teniendo en cuenta que el art. 74 del Código General del Proceso “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública”), establece que “La escritura pública es el instrumento que contiene declaraciones en actos jurídicos, emitidas ante el Notario, **con los requisitos previstos en la Ley** y que se incorpora al protocolo.”

El art. 24 del Decreto 960 de 1970 establece que la identidad de los comparecientes se hará con los documentos legales pertinentes, que como vimos tanto el decreto 1067 de 2015, como la resolución 6045 de 2 de agosto de 2017, disponen que para el caso concreto es la cédula de extranjería.

Como consecuencia de lo anterior, el art. 99 del mismo decreto establece que “Desde el punto de vista formal, son nulas las escrituras en que se omita el cumplimiento de los requisitos esenciales en los siguientes casos:

5. Cuando no aparezca **debidamente establecida la identificación de los otorgantes** o de sus representantes, **o la forma de aquellos** o de cualquier compareciente.

En este mismo sentido, los artículos 1519 y 1523 establecen que Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación. Así, la promesa de someterse en la república a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella, es nula por el vicio del objeto; y que hay así mismo objeto ilícito en todo contrato prohibido por las leyes.

**SOBRE LA CAUSAL OCTAVA: indebida notificación**

Como bien puede observarse de la certificación que en su momento emitió la empresa SIERRACOL ENERGY, inicialmente con el objeto de excusar a mi poderdante de la anterior audiencia, el señor JORGE ELIECER LAZARO labora en caño limón por turnos de 21 días y 21 días de descanso.

De igual manera se anexa certificación del conjunto residencial Pinares Campestre, Nit.900.202.833, en donde se certifica que su lugar de residencia es la Avenida 10N No. 16-03, manzana B, casa 24, en la ciudad de Piedecuesta (Santander).

Por consiguiente, el señor JORGE ELIECER LAZARO trabaja en el complejo Caño Limón y sus salidas de descanso las efectúa a la ciudad de Piedecuesta (Santander), en la cual reside.

De igual manera, en la parte de abajo se puede ver una firma que al cotejar con la que figura en el poder, evidentemente no le corresponde.



QUENZA, portador de la tarjeta profesional No. 103.087 del C. S. de la J., e identificado con cedula de ciudadanía No. 17.590.055 de Arauca (Arauca), para que en mi nombre asuma mi representación judicial en el expediente de la referencia, el cual se adelanta ante su despacho.

De esta manera, mi apoderado está facultado para realizar todos los actos y actividades procesales y extraprocesales que se requieran para una adecuada representación de mis derechos; especialmente para presentar escritos y los recursos que sean procedentes, solicitar nulidades procesales y constitucionales, y todas las demás que sean necesarias para la representación procesal y el cabal ejercicio de mi derecho de defensa.

Puede, de igual manera transigir, conciliar, recibir, cobrar, desistir, renunciar sustituir reasumir, solicitar pruebas, ejecutar todos los actos procesales propios del mismo y en general todas las facultades consagradas en el C.G.P., y para el buen cumplimiento de este mandato.

Solicito al señor Juez, de manera respetuosa, reconocer personería para actuar a mi apoderado.

Cordialmente  
*Jorge Eliecer Lazaro Suarez*  
JORGE ELIECER LAZARO SUAREZ  
C.C. 17.590.909

Acepto,  
*Jose Miguel Parales Quenza*  
JOSE MIGUEL PARALES QUENZA  
C.C. 17.590.055

### SOLICITUD:

Por tal razón, de manera respetuosa solicito al señor Juez que declare la nulidad DE TODO LO ACTUADO por carencia de poder.

De manera subsidiaria, se ordene la terminación y archivo del proceso por falta de ratificación de la parte demandante frente a la actuación del agente oficioso procesal, como se expresó en escrito anterior.

Y de manera subsidiaria a las dos anteriores, se declare la nulidad de la notificación a mi poderdante por ser evidentemente indebida.

**ANEXO:**

Poder,

Certificado SierracolEnergy

Certificación emitida por el Conjunto Residencial Pinares Campestre

Certificado del Notario 11 del Círculo de Bogotá

Con el acostumbrado respeto,



**JOSÉ MIGUEL PARALES**

C.C. 17.590.055 de Arauca (Arauca)

T.P. 103.087 del C. s. de la J.

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
Ciudad

Ref: Poder  
Expediente: 2018-0086  
Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO  
Demandado: VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO  
Proceso de Nulidad Absoluta

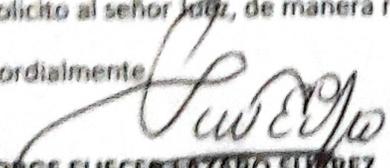
JORGE ELIECER LAZARO SUAREZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.909, residente en la ciudad de Pie de Cuesta (Santander), mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado JOSE MIGUEL PARALES QUENZA, portador de la tarjeta profesional No. 103.087 del C. S. de la J., e identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.055 de Arauca (Arauca), para que en mi nombre asuma mi representación judicial en el expediente de la referencia, el cual se adelanta ante su despacho.

De esta manera, mi apoderado está facultado para realizar todos los actos y actividades procesales y extraprocesales que se requieran para una adecuada representación de mis derechos; especialmente para presentar escritos y los recursos que sean procedentes, solicitar nulidades procesales y constitucionales, y todas las demás que sean necesarias para la representación procesal y el cabal ejercicio de mi derecho de defensa.

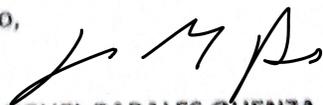
Puede, de igual manera transigir, conciliar, recibir, cobrar, desistir, renunciar sustituir reasumir, solicitar pruebas, ejecutar todos los actos procesales propios del mismo y en general todas las facultades consagradas en el C.G.P., y para el buen cumplimiento de este mandato.

Solicito al señor Juez, de manera respetuosa, reconocer personería para actuar a mi apoderado.

Cordialmente

  
JORGE ELIECER LAZARO SUAREZ  
C.C. 17.590.909

Acepto,

  
JOSE MIGUEL PARALES QUENZA  
C.C. 17.590.055



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1237779

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circuito de Piedecuesta, compareció: JORGE ELIECER LAZARO SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17590909, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA-CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO JOSE MIGUEL PARALES QUENZA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



23z7ew493mx9  
26/02/2021 - 15:37:06



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN

Notario Única del Circuito de Piedecuesta, Departamento de Santander

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 23z7ew493mx9

Cano Limón - Arauca, Febrero 9 de 2021

Señores  
**JUZGADO**  
Ciudad

REF.: Ausencia por prestación de turno de trabajo fuera de la ciudad.

Estimados señores:

El siguiente ciudadano quien labora en nuestra compañía con turnos de veintiún días (21) días continuos de trabajo en el campo de producción de Arauca (Caño Limón) y veintiún (21) días de descanso, no podrá presentarse a la audiencia citada, teniendo en cuenta que previamente se había sido programado para atender sus labores en campo siguiendo los protocolos y medidas de Bioseguridad por pandemia. Su actividad es crítica para la operación puesto que requiere de su presencia continua durante este periodo.

Cedula	Nombre	Cargo
17,590,909	Lazaro Suarez,Jorge Eliecer	Daily Roll Fac/Well Oper pf2

**Turno de Trabajo:**

Fecha de Ingreso	Fecha de Salida
19.Enero.2021	10.Febrero.2021

Atentamente,



**FELIPE QUINTERO ROJAS**  
Coordinador de Recursos Humanos  
Occidental de Colombia, LLC.  
Oficina: (57 1) 606 9339 Ext. 3301



## CERTIFICADO DE RESIDENCIA

Certifico que el que señor **JORGE ELIECER LAZARO SUAREZ**, identificado con cedula número **17.590.909** de Arauca, reside en este **CONJUNTO RESIDENCIAL PINARES CAMPESTRE, AVENIDA 10N # 16-03, MANZANA B CASA 24**, desde enero de 2015 a la fecha.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada a los veinticuatro (24) días (15) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

Cordialmente,



YOLANDA ORTIZ SUAREZ  
ADMINISTRADORA

**NOTARIA ONCE (11) DE BOGOTA D.C.**

**CERTIFICADO NUMERO 301**

**COMO NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.**

**CERTIFICO :**

Que por escritura pública número **3157** de fecha **12** de **SEPTIEMBRE** de **2017**, otorgada en este Despacho, **ALICIA LUNA SPOSITO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **68.295.675** expedida en Arauca. Que por medio de instrumento público otorgó **PODER GENERAL** con las facultades allí expresadas a **KURT DAVID HALL**, identificado con el pasaporte número **545995103** expedido en los Estados Unidos de América.

La vigencia del citado **PODER**, se presume por cuanto en el original de dicho instrumento no existe constancia de revocatoria.

Certificado que expido hoy a los Diecinueve (19) días del mes de **FEBRERO** de dos mil veintiuno (2021), con destino a: **INTERESADO**.

  
**NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA**  
**NOTARIO ONCE (E)(11) DEL CIRCULO DE BOGOTA**



